



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, para reformar los artículos segundo y tercero del decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 7 de septiembre de 2015, solicitó la reforma de los artículos segundo y tercero del decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014.

La referida iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicada por esta Comisión el 12 de octubre del mismo año.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Mediante el aludido decreto número 199, se autorizó al Gobernador del Estado a enajenar a título oneroso un bien inmueble conocido como «Rincón de Salas», ubicado en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco. En el artículo segundo del citado decreto se estableció que entre otros ordenamientos, la enajenación se sujetaría en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, en el artículo tercero del citado decreto se señala que la autorización debería ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de su entrada en vigor, de lo contrario quedaría sin efecto.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que...

*«La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha realizado varias gestiones tendientes al cumplimiento del citado Decreto, tales como solicitar a la Dirección de Catastro del Estado la emisión del valor comercial del inmueble, mismo que conforme al avalúo del 13 de febrero de este año se fijó en \$1,325,466.83 (un millón trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.).*

*Aunado a lo anterior, se analizó el mecanismo idóneo para la venta del inmueble, por lo que en su primera reunión ordinaria, del 25 de marzo de 2015, el Comité de Enajenaciones del Poder Ejecutivo estimó viable la contratación de una empresa especializada en la venta de bienes inmuebles, contactando a varias de ellas en las ciudades de León y San Francisco del Rincón, Gto., y Lagos de Moreno, Jal., sin que alguna de las agencias inicialmente contactadas estuvieran interesadas en ofertar el bien en virtud de la ubicación del predio y el valor comercial asignado.*

*Derivado de la indagatoria realizada con otros agentes inmobiliarios, el 21 de mayo del presente año se contrató a una corredora inmobiliaria independiente, para la promoción y venta del bien.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*No obstante las gestiones de la administración pública estatal a mi cargo para enajenar el inmueble que nos ocupa, no ha sido posible concretar la pretendida venta dadas las condiciones del predio, tales como la ubicación, topografía, accesos y servicios públicos existentes, así como su precio elevado.*

*En razón de lo anterior, a través de avalúo emitido por la Dirección de Catastro de fecha 5 de agosto de 2015, se reconsideró el valor comercial del inmueble por un importe de \$1,029,489.00 (un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), considerando al efecto que la tendencia de su valor en el mercado era a la baja, debido a que las ofertas para la adquisición del mismo fueron mínimas.*

*En consecuencia, el 27 de agosto de este 2015, el Comité de Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Estado autorizó la venta del inmueble ofertado al nuevo valor comercial emitido.*

*Es importante señalar que a la fecha se mantienen las razones expresadas en la iniciativa que dieron origen a la autorización contenida el multicitado Decreto Legislativo número 199, referente a la necesidad de enajenar el inmueble de mérito, toda vez que su administración resulta onerosa por su ubicación en otra entidad federativa, así como por el pago de los impuestos que origina, aunado al hecho de que el bien en comento no es utilizado para fin alguno, ni se tiene proyectado vocación alguna para el mismo.*

*En virtud de lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a la autorización de enajenación del inmueble que nos ocupa, se considera pertinente y apremiante la reforma del citado Decreto Legislativo número 199, a efecto de contar con el tiempo necesario y estar en posibilidades de concretar la venta del multicitado bien, toda vez que ha resultado insuficiente el plazo otorgado por este Congreso del Estado, dadas las condiciones del inmueble y los diversos trámites administrativos requeridos.*

*Por otra parte, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 262, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Décima Quinta parte, el 26 de diciembre de 2014, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, expedida a través de Decreto Legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, del 16 de septiembre de 2005, y toda vez que el Artículo Segundo del Decreto que se pretende reformar refiere a la abrogada Ley de Adquisiciones, se debe actualizar y armonizar el contenido del mismo.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Como ya se señalado por parte del iniciante, el artículo tercero del decreto número 199 estableció que la autorización para enajenar el bien inmueble, debía ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, mismo que se publicó el 9 de diciembre de 2014, de lo que desprendemos que el término para ejercer dicha autorización fenecía el 10 de septiembre de 2015. La iniciativa de reforma, materia del presente dictamen fue presentada en la Secretaría General de este Congreso del Estado, el 9 de septiembre de 2015, dentro del plazo otorgado para ejercer la autorización, razón por la cual su presentación interrumpió el plazo previsto en el aludido decreto, considerando procedente la reforma que nos ocupa, atendiendo también a los argumentos expresados por el iniciante respecto a las situaciones que han generado que no se pueda llevar a cabo la enajenación; aunado a que se manifiesta que aún existe la necesidad de enajenar el bien inmueble por resultar onerosa su administración debido a su ubicación en otra entidad federativa, así como por el pago de los impuestos que se genera y que el bien inmueble no es utilizado para fin alguno, ni se tiene proyectada alguna vocación para el mismo.

Asimismo, determinamos procedente adecuar el contenido del artículo segundo del decreto 199, para actualizar la normatividad que resultaría aplicable a la enajenación que se autoriza, en atención a que la Ley a la que se alude en el mismo, que es la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, fue abrogada en su momento con la expedición de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, misma que sería la aplicable al presente caso.

Five handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. From left to right, they consist of a stylized signature, a signature with a horizontal line, a signature with a large circular flourish, a signature with a long horizontal stroke, and a signature with a large upward curve.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En atención a lo anteriormente argumentado, quienes integramos esta Comisión, determinamos procedente la reforma que se propone por parte del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforman los artículos segundo y tercero del decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

#### *«Condiciones de la enajenación*

**Artículo Segundo.** La enajenación del bien inmueble a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

#### *Plazo para ejercer la autorización*

**Artículo Tercero.** La presente autorización deberá ser ejercida a más tardar el 1 de julio de 2018, de lo contrario quedará sin efecto.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Transitorio

*Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

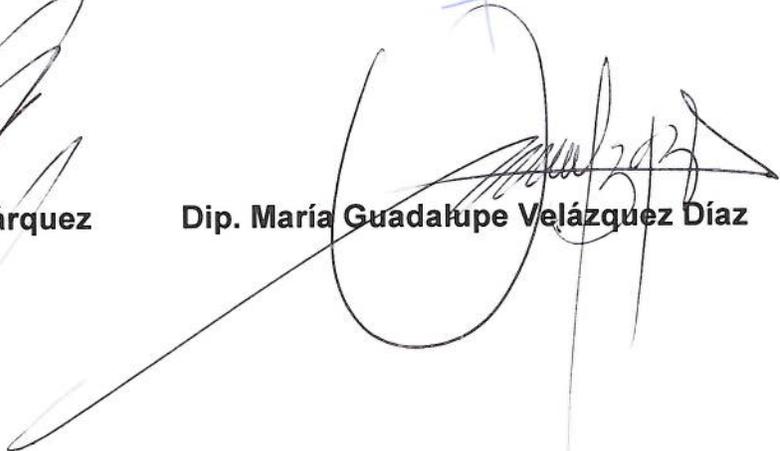
Guanajuato, Gto., 3 de febrero de 2016  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

  
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

  
Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

  
Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

  
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014.

